



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00459-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y en virtud del interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, habrán de decretarse las medidas cautelares peticionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Con relación al embargo de la pensión del progenitor demandado, se aclarará a favor de qué Fondo de Pensiones percibe dicha prestación, toda vez que no se entiende cuando se reseña, “del Banco ITAÚ”; debiéndose precisar u aclarar la manera de invocar dicha cautela

SEGUNDO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de GABRIEL ARTURO OSPINA GARCÍA, con cédula N° 70.515.706.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: INSCRIBIR en el REDAM a GABRIEL ARTURO OSPINA GARCÍA, con cédula N° 70.515.706, como deudor moroso de cuotas alimentarias.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee825a29ea63e5b6ae63837d3705c550312f11bdf5ddf53e9b1edcdf47c6990**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>